

PROPIEDAD PRIVADA Y SOBERANÍA EN EL ESPACIO¹

Martha MEJÍA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Declaraciones de propiedad privada sobre la Luna y otros cuerpos celestes*. III. *Soberanía sobre la órbita geoestacionaria*. IV. *Conclusión*. V. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años, individuos han hecho declaraciones de propiedad sobre la Luna y otros cuerpos celestes y han logrado ganancias monetarias importantes al “vender” terrenos de éstos.

Por otro lado, los gobiernos de algunos países han realizado reivindicaciones de soberanía sobre segmentos del espacio, con la esperanza de hacer ganancias monetarias a través de la renta de lugares para satélites de otros países.

Surge la pregunta de si tales transacciones comerciales y reivindicaciones de soberanía son legales. Este capítulo se dedicará a revisar estas declaraciones de propiedad privada y reivindicaciones de soberanía a la luz de algunas normas del derecho de tratados, del derecho de costumbre y de los principios generales del derecho internacional.

¹ Este escrito es resumen de la ponencia bajo el mismo nombre presentada en el Seminario y Taller Internacional “La soberanía y la juridificación en los tiempos de la globalización”, llevada a cabo del 30 de septiembre al 1o. de octubre de 2008, en la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, UNAM.

La primera parte revisará si las normas del derecho espacial, rama del derecho internacional público, son aplicables a individuos y compañías privadas.

La segunda parte se dedicará a analizar la posición de dos países, Colombia y Ecuador, que han introducido en sus legislaciones nacionales las reivindicaciones de soberanía sobre segmentos de una órbita en el espacio.

En este capítulo se espera dar respuesta a la pregunta: ¿se pueden apropiar el espacio, la Luna y los cuerpos celestes?

II. DECLARACIONES DE PROPIEDAD PRIVADA SOBRE LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

1. *Adquisición de “tierra de nadie”*

Había una vez una pequeña embarcación que llegó a las playas de una isla. Los navegantes confirmaron que se trataba de una isla deshabitada y que no le pertenecía a nadie, por lo que decidieron apropiarse de ella, a título personal. Esta historia es un verdadero cuento, pues en el derecho internacional no se reconocen títulos de propiedad sobre *terra nullius*² hechos por los individuos a título personal. Generalmente los individuos tienen una nacionalidad, pertenecen a un Estado y solamente pueden declarar título de propiedad sobre territorios descubiertos a nombre de ese Estado. De acuerdo al derecho internacional público, únicamente los individuos que cuentan con autorización de un Estado tienen la capacidad para adquirir nuevos territorios a su nombre.³ Una vez que tales territorios se han sumado al territorio

² *Terra nullius* es el territorio que no le pertenece a ningún Estado. Brownlie, I., *Principles of Public International Law*, 6a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2003, p. 123.

³ Esto se confirma por la práctica de los Estados. En 1858, un barco francés arribó a la isla deshabitada: Clipperton. Como en tal barco se encontraban representantes del gobierno con autorización para anexar nuevos territorios descubiertos, se proclamó esta isla como territorio de Francia. Unos años después,

soberano de un Estado, individuos pueden rentar o comprar terrenos, incluyendo islas completas. Pero estos terrenos no dejan de ser parte del territorio de un Estado, donde éste sigue ejerciendo su soberanía.

2. *Vendiendo pedacitos de la Luna*

En el siglo XIX, durante la expansión territorial de los Estados Unidos hacia el oeste, el gobierno de este país decretó el Acta Homestead⁴ por medio de la cual se posibilitó que los pioneros adquirieran terrenos. Por medio de esta Acta, cuando un individuo arribaba a un terreno supuestamente desocupado, que parecía no pertenecer a nadie, los interesados registraban ese terreno ante las autoridades locales. Esta información se hacía pública y se esperaba durante un tiempo determinado a que se presentara otra persona con derechos anteriores sobre la misma propiedad. Si ninguna otra persona reclamaba tener propiedad sobre tal terreno, el gobierno otorgaba el título de propiedad a la primera persona.⁵

El estadounidense Denis Hope, mirando la Luna, se preguntó si ésta ya le pertenecía a alguien. En 1980, considerando los mecanismos del Acta Homestead,⁶ Hope envió cartas al gobierno

en 1897, una nueva embarcación francesa arribó a Clipperton y se encontró a tres personas que habían enarbolado la bandera de los Estados Unidos de América. Representantes de Francia procedieron a preguntar al gobierno de Estados Unidos sobre sus pretensiones sobre esta isla. Estados Unidos negó haber conferido autoridad a tales individuos para apropiarse de la isla en su nombre y declaró no tener intenciones sobre tal isla. *Caso de la Isla Clipperton*, Francia vs. México, 1931, Arbitraje del Rey Victor Emmanuel III de Italia, reproducido en Harris, D., *Cases and Materials on International Law*, 6a. ed., Londres, Sweet and Maxwell, 2004, p. 198.

⁴ *The New Lexicon Webster's Dictionary of the English Language*, Nueva York, Lexington, 1987, p. 463.

⁵ Soucek, A., Eigentumsrechte am Mond (Derechos de propiedad sobre la Luna). *Newsletter of the Austrian National Point of Contact of the European Center of Space Law*, núm. 1, 2003, p. 9.

⁶ De acuerdo al Acta Homestead de los Estados Unidos, pobladores con intenciones de adquirir terrenos públicos podían adquirir no más de 160 acres

de los Estados Unidos, a la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en Washington y a la sede de las Naciones Unidas, declarando tener propiedad sobre la Luna y todos los planetas del sistema solar. Después de algunos meses de espera, al no recibir respuesta, Hope comenzó a declarar que había registrado su propiedad sobre la Luna y todos los planetas del sistema solar en el registro de propiedad de San Francisco, California.⁷

Al poco tiempo del supuesto registro, Hope estableció la compañía privada Embajada Lunar y anunció en periódicos locales la venta de terrenos de la Luna. La venta de varios terrenos mueve a Hope a hacer una campaña publicitaria a nivel nacional en los Estados Unidos de América, por lo que incrementa sus ventas. Hope también estableció compañías privadas en otros países, como Australia, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido e Irlanda y en poco tiempo se hizo millonario.⁸ La venta de terrenos en la Luna, lograda gracias a los periódicos y a los comerciales por radio y televisión, se incrementó drásticamente con la utilización de Internet. En la página electrónica de la Embajada Lunar se indica que todas estas transacciones son legales y están de acuerdo con el Tratado del Espacio.⁹ Estas aseveraciones no sólo las ha hecho Hope, sino otros más que declaran que se han adjudicado a título personal los mismos cuerpos celestes. Pero en su contra, varios especialistas en derecho internacional niegan el valor de tales aseveraciones. La supuesta legalidad de propiedad privada

y tenían que cubrir una cuota determinada por las autoridades. Esta adquisición se lograba si se probaba el haber estado residiendo y cultivando tal terreno por lo menos 5 años. Webster's Dictionary, *supra* nota 3, p. 463.

⁷ Soucek, *Raumfahrt und Recht* (Actividades espaciales y derecho), Viena, Böhlau, 2007, p. 180.

⁸ Lunar Embassy Approved Exclusive Ambassadors and Resellers Worldwide, www.lunarembassy.com. En 2005 Hope aseguraba que su compañía privada en los Estados Unidos y sus representaciones en el extranjero habían vendido terrenos de la Luna y otros cuerpos celestes a 3 millones y medio de clientes.

⁹ *Idem*.

de los cuerpos celestes se tiene que analizar a la luz del derecho internacional.

3. *Costumbre internacional en la adquisición de territorios en la Tierra*

A nivel internacional, la adquisición de nuevos territorios por los Estados de la comunidad internacional se basa en la “costumbre internacional”. Una norma de costumbre internacional señala que los Estados pueden reclamar soberanía sobre territorios que no pertenecen a nadie (*terra nullius*).¹⁰

Las reglas que forman la norma de adquisición de nuevos territorios han estado en permanente evolución. En un principio era necesario que se cubriera cierto ritual, como el que el representante de un soberano tocara con su mano el territorio nuevo, se pisara ese lugar o se plantara la bandera en el nuevo suelo.¹¹ Más tarde, algunos miembros de la comunidad internacional comenzaron a demandar que existieran otros tipos de pruebas que mostraran el interés de un Estado sobre un territorio y el ejercicio de su soberanía sobre tal.¹² El mero descubrimiento de un nuevo territorio, como el avistar tierra sin la posterior realización de actos de tomar posesión (incluyendo simbólicos), dejaron de ser suficientes.

¹⁰ “...la *terra nullius* está abierta a posesión”, Brownlie, *supra* nota 1, p. 168.

¹¹ “...the formal ceremony of taking of possession, the symbolic act, was generally regarded as being wholly sufficient *per se* to establish immediately a right of sovereignty over, or a valid title to, areas so claimed and did not require to be supplemented by the performance of other acts...”, Keller, Llistzyn y Mann, Frederick, *Creation of Rights of Sovereignty through Symbolic Acts 1400-1800*, Nueva York, Columbia University Press, 1938, pp. 148 y 149, reproducido en Harris, *supra* nota 2, p. 195.

¹² En el *Caso de la Isla Clipperton*, el árbitro consideró a Francia como el Estado propietario, por declaraciones notorias de intenciones de poseer tal isla (actos públicos), que en esa época eran reconocidos en el derecho internacional. Aquí no importó que Clipperton fuera una isla desierta a la llegada del primer barco francés y se mantuviera sin población francesa por tiempo indeterminado. *Caso de la Isla Clipperton*, *supra* nota 2, p. 200.

Según Díez de Velasco, dos requisitos deben ser cubiertos para que la adquisición de un territorio no perteneciente a nadie sea reconocida internacionalmente como legal: el elemento psicológico o *animus occupandi* o *possidendi* y el elemento material de la ocupación.¹³ En la época moderna, el descubrir nuevos territorios o avistarlos a lo lejos, incluso el desembarcar en ellos y pisarlos para colocar alguna bandera, ya no son suficientes para cubrir el requisito del ánimo de ocupar o poseer un territorio. Lo que en la actualidad es válido, es que los órganos de los Estados expresen ante la comunidad internacional sus intenciones de ocupar y poseer ese nuevo territorio. Con respecto a la ocupación, los Estados deben demostrar el ejercicio de soberanía sobre ese nuevo territorio por medio del control efectivo, a través de actos legislativos, administrativos y judiciales. Este control es importante para garantizar la protección de los derechos de sus nacionales y de extranjeros.¹⁴

Pero es necesario resaltar que todos estos actos se consideran sólo válidos si se hacen a nombre de un Estado, nunca a título personal de algún individuo. Sobre esto, Brownlie afirma que el *animus ocupandi* debe ser de un Estado y no de personas naturales o morales no autorizadas.¹⁵ Por su parte, Harris comenta que la actividad independiente de individuos de forma privada es de poco valor, a menos que se pueda probar que ellos han actuado con autorización de su gobierno.¹⁶

En principio, la costumbre internacional es obligatoria para todos los Estados,¹⁷ de tal manera que si un Estado adquiere *terra*

¹³ Díez de Velasco, M., *Instituciones de derecho internacional público*, 9a. ed., Madrid, Tecnos, p. 317.

¹⁴ "...a claim to territorial sovereignty must be effective, that is, offer certain guarantee to other States and their nationals". *Caso Isla de Palmas*, Países Bajos vs. Estados Unidos de América, 1928, Corte Permanente de Arbitraje, reproducido en Harris, *supra* nota 2, p. 190.

¹⁵ Brownlie, *supra* nota 1, p. 134.

¹⁶ Harris, *supra* nota 2, p. 197.

¹⁷ Las normas del derecho de costumbre internacional son obligatorias. Parte de estas normas no se encuentran escritas en ningún tratado internacional,

nullius siguiendo los mecanismos aceptados por la comunidad internacional, todos los Estados están obligados a aceptar la extensión de soberanía de ese Estado sobre ese nuevo territorio.

Después del descubrimiento de América y la subsecuente apropiación por varios Estados de vastas áreas continentales y de innumerables islas en todos los océanos, llegó el día en que se acabaron territorios nuevos por descubrir y poseer. En ese momento, la norma de costumbre internacional de apropiarse de nuevos territorios se quedó dormida.

4. Tratados y costumbre internacional de no adquisición de territorios en el espacio y en los cuerpos celestes

En octubre de 1957, la URSS coloca en espacio el primer satélite artificial, un mes después se lanza a un animal, y tres y medio años después al primer ser humano. Todos estos eventos dejaban entrever que se construía un camino en dirección a la Luna. Con el paso de los meses comienza a hacerse evidente que se abrían nuevas fronteras en la conquista de territorios que no pertenecían a nadie.

Cuando se pone al primer ser humano en el espacio, solamente dos países contaban con la capacidad técnica para realizar actividades espaciales. Estados Unidos y la URSS eran contrincantes en esta nueva área y uno miraba celosamente los movimientos del otro.

Los mandatarios de ambos países comenzaron entonces a temer que el otro enviara a la Luna una nave espacial, que algún

pero esto no las hace inexistentes ni disminuye su valor. Otras normas de derecho de costumbre se han incluido en tratados internacionales, constatándose con ello su presencia. En otros casos, las nuevas disposiciones establecidas por un tratado internacional pueden a su vez transformarse en normas de derecho de costumbre. A través de varias decisiones de la Corte Internacional de Justicia, los jueces clarifican aspectos sobre las normas de la costumbre internacional, por ejemplo en *Casos de la Plataforma Continental en el Mar del Norte*, República Federal de Alemania vs. Dinamarca y Países Bajos, 1969, Corte Internacional de Justicia, reproducido en Harris, *supra* nota 2, pp. 24-35.

miembro de la tripulación descendiera de la nave, pisara el suelo lunar y se iniciara una secuencia de sucesos que podrían desembocar en la proclamación de soberanía, totalmente de acuerdo a la costumbre internacional, pues en este momento la Luna era *terra nullius*.

Estos países temían que esa norma de costumbre internacional fuera despertada y se iniciara una carrera para apropiarse de todos los planetas de nuestro sistema solar.

Una situación así hubiera cerrado las puertas del espacio a casi toda la comunidad internacional. Lyndon B. Johnson, el entonces vicepresidente de los Estados Unidos, comentó “yo no quiero una cosa, no quiero irme a la cama bajo la luz de una Luna comunista”.¹⁸

Los representantes de la URSS, los Estados Unidos y otros países, temiendo que la exploración espacial y el uso del espacio se obstaculizara, decidieron sentarse a la mesa de negociaciones a establecer nuevas reglas. Estas negociaciones se llevaron a cabo en el marco de la Organización de las Naciones Unidas y así nació el Tratado del Espacio. En 1967, este tratado se abrió a firma para todos los miembros de la comunidad internacional.¹⁹

En el artículo II de este tratado se indica: “El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrán ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera”.

Los Estados que han aceptado esta disposición al ratificar el Tratado del Espacio, se obligan a no aplicar la costumbre internacional en la adquisición de nuevos territorios más allá de la

¹⁸ “I, for one, don’t want to go to bed by the light of a Communist moon”, Wolfe, T., *The Right Stuff*, New York, Black Dog & Leventhal Publishers, 1979, p. 323.

¹⁹ El nombre completo de este instrumento internacional es “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes” (Tratado del Espacio), London/Moscú/Washington, abierto a firma en enero 27 de 1967. Entrada en vigor en octubre 10 de 1967. 610 UNTS 205, TIAS 6347, 18 UST 2410. En enero de 2009, 98 Estados habían ratificado este tratado y otros 27 lo habían firmado, disponible en www.iislweb.org.

Tierra. Hasta enero de 2009, un número importante de Estados ha ratificado este Tratado (98), incluyendo a todos los países con tecnología espacial, Estados que renuncian a aplicar la tradicional costumbre internacional de apropiación de *terra nullius*.

Con el paso de los años, este artículo no ha sido retado de forma seria, por lo que varios especialistas han comentado que se ha transformado en una nueva norma de costumbre internacional.²⁰ La nueva costumbre internacional de no apropiación de nuevos territorios en el espacio y los cuerpos celestes es entonces obligatoria para todos los Estados de la comunidad internacional, hayan o no ratificado el Tratado del Espacio.

5. *Aplicación del Tratado del Espacio a individuos*

Pero regresemos al caso de Hope, quien aseguró públicamente que el Tratado del Espacio no se le aplica a él como persona física, sólo a los gobiernos, por lo que no estaba obligado a respetarlo. Sobre este punto, Hans Kelsen ya había afirmado que “si el derecho internacional no obliga y faculta a los hombres, las obligaciones y derechos establecidos por él no tendrían ningún contenido y el derecho internacional no obligaría o autorizaría a nadie en ningún sentido”.²¹

Siendo la población un elemento del Estado, a través de la firma de un tratado y su confirmación por medio de la ratificación, las obligaciones internacionales son aceptadas por ella a través de sus representantes. De esta manera, la prohibición de apropiarse de la Luna está dirigida indiscutiblemente a la población de 98 Estados.

Las obligaciones que el gobierno de un Estado adquiere por medio de tratados internacionales son aplicables a todos sus

²⁰ Matte, N., *Space Activities and Emerging International Law*, Montreal, Centre for Research of Air and Space Law, McGill U, 1984, p. 275. Lachs M., (juez de la Corte Internacional de Justicia), *El derecho del espacio ultraterrestre*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 59 y ss.

²¹ Kelsen Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 3a. reimp., México, UNAM, 1983, p. 407.

nacionales. Pero, ¿puede un nacional de un Estado decidir unilateralmente que no se le aplique tal legislación? Hope señala que el Tratado del Espacio está sólo dirigido a los “gobiernos” y no a los individuos, pero agrega que su derecho de propiedad sobre la Luna y otros cuerpos celestes ya han sido registrados ante el gobierno de los Estados Unidos.²² Si su negocio actúa de forma independiente, ¿por qué necesita registrar su propiedad ante el gobierno estadounidense?, ¿por qué reconoce al gobierno como autoridad para que su supuesta apropiación de la Luna y otros cuerpos celestes sea “legal”? Esta contradicción pone de relieve que sus declaraciones no tienen bases legales.

El Instituto Internacional de Derecho Espacial, una organización internacional no gubernamental que agrupa a especialistas en derecho espacial, ha manifestado públicamente que las actividades de los individuos son actividades nacionales, por lo que las declaraciones de propiedad privada sobre los cuerpos celestes están prohibidas también para ellos.²³

En resumen, la obligación de los Estados Unidos de no apropiarse de la Luna y otros cuerpos celestes es pues transferida a sus nacionales, en este caso a Hope, dando como resultado que sus declaraciones de propiedad y actividades de venta de terrenos fuera de nuestro planeta son ilegales.

6. *Aplicación del Tratado del Espacio a compañías privadas*

Hope también asegura públicamente que el Tratado del Espacio tampoco se aplica a su compañía privada.

Por lo general, el derecho internacional público no adjudica a los Estados las actividades de sus individuos. Si una persona física

²² Véase CNN, Prime Lunar Real Estate for Sale, disponible en: <http://archives.cnn.com/2000/TECH/space11/20/lunar.land/index.html>.

²³ IISL, *Statement by the Board of Directors of the International Institute of Space Law on Claims to Property Rights Regarding the Moon and other Celestial Bodies*, septiembre de 2004, disponible en www.iislweb.org.

o moral comete una falta administrativa o un crimen dentro o fuera del territorio de su Estado y con ello viola los derechos de un extranjero u otro Estado, el Estado de nacionalidad de tal persona no está obligado a asumir responsabilidad internacional por estas actividades,²⁴ aun cuando tales personas hayan producido daños.

Pero el Tratado del Espacio introduce una nueva norma en el derecho internacional. El artículo VI indica:

Los Estados partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado parte en el Tratado...²⁵

Este artículo fue el resultado de un compromiso entre la URSS y los Estados Unidos.

La URSS temía que compañías privadas realizaran actividades espaciales, produjeran daños de gran magnitud y fueran incapaces de pagar por tales daños (por ejemplo, un accidente por el

²⁴ En el caso del secuestro por un egipcio del avión que fue a estrellarse a una de las torres del World Trade Center en Nueva York el 11 de septiembre del 2001, Egipto no fue considerado como el país que realizó el acto. No obstante, existen excepciones de esta regla, como en el caso de las actividades de individuos contrarias a un orden legal y que violan los derechos de extranjeros, mismas que el Estado está en posición de evitar pero no lo hace. Ejemplo de esto es el caso de cientos de demostrantes iraníes que tomaron posesión de la embajada y consulados de Estados Unidos de América en la capital de Irán, sin la oposición de las fuerzas policiales que simplemente desaparecieron de la escena. La Corte Internacional de Justicia consideró que Irán había violado su obligación de tomar medidas apropiadas para asegurar la protección de la embajada y consulados de Estados Unidos de América. *U.S. Diplomatic and Consular Staff in Tehran Case*, Estados Unidos vs. Irán, 1980, Corte Internacional de Justicia, reproducido en Harris, *supra* nota 2, pp. 371 y ss.

²⁵ Tratado del Espacio, *supra* nota 18, artículo VI.

lanzamiento de un cohete espacial que en pocos minutos puede alcanzar cualquier punto de la Tierra). Como la URSS realizaba todas sus actividades espaciales de forma estatal, no quería aceptar la intervención de las compañías privadas de los Estados Unidos en el espacio.

Por su parte, Estados Unidos dependía fuertemente del sector privado que contaba con capacidad tecnológica, recursos humanos calificados y gran experiencia en la producción de partes integrantes de satélites y naves tripuladas. Los mandatarios de Estados Unidos consideraban la posibilidad de que el gobierno requiriera la ayuda de compañías privadas en la realización de actividades espaciales.²⁶ El gobierno estadounidense temía que una posible prohibición de la participación del sector privado en las actividades espaciales pondría a este país en gran desventaja, pues el sector público no era autosuficiente.

Estas consideraciones jugaron un papel importante para que la URSS y los Estados Unidos llegaran al acuerdo de que solamente se permitiría la intervención de cualquier nacional de un Estado, si el Estado de nacionalidad se hacía enteramente responsable por sus actividades espaciales.

Aunque sólo en el espacio, este artículo introdujo la innovación en el derecho internacional de hacer responsables a los Estados por las actividades de sus nacionales, obligándolos a autorizar y fiscalizar tales actividades, aun cuando éstas sean realizadas por “entidades no gubernamentales”. Mediante la firma y ratificación de este Tratado, los Estados parte también aceptan pagar enteramente los daños provocados por sus entidades no gubernamentales.

Aunque en el Tratado se usa el término “entidades no gubernamentales”, los trabajos preparatorios en la redacción de este Tratado y las afirmaciones hechas por especialistas de derecho espacial no dejan lugar a dudas de que el artículo VI está dirigido a las compañías privadas.²⁷

²⁶ Matte, *supra* nota 19, pp. 295 y 296.

²⁷ *Ibidem*, p. 297 y Reijnen, B., “Future Legal Rules in Respect to Private Enterprise in Outer Space”, *Proceedings of the Colloquium on the Law of Outer*

Considerando entonces que las obligaciones de los Estados adquiridas mediante tratados internacionales se transfieren a la población, y que de acuerdo con el Tratado del Espacio todo Estado es responsable de cualquier actividad espacial realizada por sus entidades no gubernamentales, en lo que se puede incluir a compañías privadas, se puede concluir que la prohibición de apropiarse de la Luna y otros cuerpos celestes se aplica también a compañías privadas.

7. *Venta de terrenos de la Luna y otros cuerpos celestes, ¿actividad espacial?*

Otro aspecto que necesita ser abordado es el cuestionamiento de si se puede calificar de “actividad espacial” el que una persona física declare públicamente el haberse apropiado de la Luna y otros cuerpos celestes, sin apropiarse materialmente, y luego proceda a vender terrenos de ellos.

El Instituto Internacional de Derecho Espacial ha reprobado la creciente tendencia de individuos de declarar a la Luna y otros cuerpos celestes como propios y vender terrenos. Sin nombrar algún país en específico, este Instituto hizo en 2004 un llamado a todos los Estados de apearse al Tratado del Espacio y tomar medidas contrarias a estas declaraciones.²⁸ También varios de sus miembros han hecho análisis de esta problemática y han publicado artículos que condenan estas prácticas.²⁹ Estos hechos ponen

Space, 1981, pp. 63-65. Durante los trabajos preparatorios del texto del Tratado del Espacio no se consideraron a las personas físicas para el artículo VI. Este tratado estaba principalmente dirigido a la directa puesta en el espacio de aparatos y seres vivientes. Por la enorme magnitud tecnológica y financiera que implica el poner objetos en el espacio, sólo se discutió la participación de compañías privadas como capaces para apoyar a sus Estados en la realización de actividades espaciales, pero no la participación independiente y directa de individuos actuando a nivel personal.

²⁸ IISL, *Statement by the Board...*, *supra* nota 22.

²⁹ Miembros del Instituto Internacional de Derecho Internacional. IISL, *Statement by the Board...*, *supra* nota 22. Tronchetti F., “The non-appropriation

de relieve que tales declaraciones de propiedad y la subsecuente venta de terrenos fuera de la Tierra se consideran actividades espaciales, aun cuando los que declaran ser propietarios o los compradores no tengan la posibilidad de tomar posesión física de tales terrenos en los cuerpos celestes.

8. *Retando las declaraciones de propiedad privada sobre la Luna ante la Corte*

Como ya se ha mencionado, la compañía privada Embajada Lunar ha fomentado el establecimiento de representaciones en otros países. Una de estas representaciones se estableció en la República Popular China.³⁰

En 2005, la Administración de Beijing para Industria y Comercio concedió a la compañía “Embajada Lunar en China” una licencia para operar comercialmente.³¹ Según declaraciones oficiales chinas, esta licencia permitía la venta por medio de Internet de artículos mercantiles y otros negocios, incluyendo futuros viajes espaciales, pero no comprendía la venta de terrenos en la Luna y otros cuerpos celestes.³²

En pocos días de operaciones, treinta y cuatro personas pagaron por cuarenta y nueve acres de la Luna.³³ A tan sólo nueve días de operaciones, las autoridades consideraron que estas actividades eran de especulación y abuso y constituían una violación

Principle under Attack: Using Article II of the Outer Space Treaty in its Defense”, *Proceedings of the Colloquium on the Law of Outer Space*, 2007.

³⁰ *Moon Real Estate on Sale in China*, BBC News Asia-Pacific, 20 de octubre de 2005, www.newsvote.bbc.co.uk.

³¹ *Idem*. El nombre completo de esta compañía era “The Beijing Lunar Village Aeronautics Science and Technology Co., Ltd”. *Beijing Authorities suspend license of ‘Lunar Embassy’*, 2005, www.english.peopledaily.com.cn/200511/print20051107_219609.html.

³² *Idem*.

³³ *Court Rejects Luna Embassy’s Right of Moon Land Selling*, Xinhua News Agency, marzo 17 de 2007, www.China.org.cn/english/China/203329.htm.

a las leyes estatales.³⁴ Las autoridades revocaron la licencia, entraron en las oficinas de esta compañía y confiscaron artículos, documentos (entre ellos títulos de propiedad) y dinero.

Los representantes de la Embajada Lunar en China no presentaron evidencia de que las autoridades de los Estados Unidos hubieran aceptado el registro de la Luna como propiedad privada.³⁵

Un mes después, la Corte Popular del Distrito de Haidian sentenció que la compañía estaba haciendo fraude, ordenó que se regresara el dinero a los clientes que habían pagado y multó a la compañía.³⁶

La representación de esta compañía presentó una apelación ante la Corte de Primera Instancia de Beijing para que se le restituyera la licencia y se le regresaran sus bienes. Un año y medio después (mayo de 2007), esta Corte decidió en contra de la compañía. La corte afirmó que la República Popular China había accedido al Tratado del Espacio desde 1983, el cual prohibía la apropiación de la Luna, por lo que ningún individuo o Estado podía tener propiedad sobre este cuerpo celeste.

La actitud de China por medio de estas decisiones constata que las obligaciones adquiridas por los Estados a través del Tratado del Espacio terminan aplicándose a nivel nacional, abarcando a las entidades privadas que adquieren licencia para operar comercialmente en dicho Estado.

En otros países, también ha habido problemas y acciones legales contra representaciones de la compañía Embajada Lunar.

En 2003, Hope acusó públicamente a la representación canadiense de la compañía Embajada Lunar de vender terrenos sin su

³⁴ *Beijing Authorities suspend...*, *supra* nota 30.

³⁵ "China's Lunar Embassy claimed to be the sole agent in China for US-based Lunar Embassy, but it could not provide any materials put in record in the United States other than an authorization certificate by the US company...". *Beijing Authorities suspend...*, *supra* nota 30.

³⁶ La multa ascendía aproximadamente a 6 mil dólares de Estados Unidos. *Court Rejects Lunar Embassy's...*, *supra* nota 32.

autorización en los Estados Unidos, por lo que él mismo le asignó una multa que hasta la fecha no ha sido pagada.³⁷

Por su lado, la representación de la compañía Embajada Lunar en Países Bajos no cumplió con entregar a Hope las regalías de la venta de terrenos. En 2003, Hope decidió iniciar un proceso legal en Amsterdam contra su representación, pero la demanda no fue aceptada por el juzgado, al considerar éste que no tenía jurisdicción sobre la Luna.³⁸

En Alemania, la compañía privada Astros, que no representa a la compañía Embajada Lunar, también fue puesta bajo la mira de las autoridades de ese país. Una asociación alemana anónima denunció a esta compañía de hacer fraude, por lo que agentes de la policía entraron en las oficinas de Astrox para confiscar documentos. El caso fue llevado ante la Corte Penal de Primera Instancia de Munich. El dueño de la compañía alegó haber comprado terrenos de la Luna de Hope, pero insistía que la venta de certificados sobre terrenos en la Luna eran solamente “artículos de broma”.³⁹ La Corte de Munich consideró que la compañía no estaba haciendo fraude, pues la claridad de estas operaciones hacían imposible que los compradores se confundieran con la creencia de adquirir terrenos en la Luna.⁴⁰ Esta compañía sigue operando comercialmente en la venta de “certificados”, los cuales hasta cuentan con sello notarial.⁴¹

³⁷ La representante de Embajada Lunar en Canadá sería después arrestada por fraude y robo al Banco canadiense de Nueva Escocia. *Fugitive Lunar Embassy Operator Arrested*, www.lunarrepublic.com/news/2004-01-15_le_operator_busted.shtml. La demanda por fraude y robo contra Embajada Lunar en Canadá fue expedida por las autoridades canadienses en noviembre de 2003. *The Lunar Embassy: Fraud or Fantasy?*, p. 1. www.geocities.com/moonsayles/?2000928.

³⁸ *Idem*.

³⁹ *German Lunar Embassy offices raided in fraud inquiry*. Landshut, Alemania, 21 de junio de 2004. www.lunarrepublic.com/news/2004-06-21_astrox.shtml.

⁴⁰ *Verkauf von Mondgrundstücken ist kein Betrug/AG München 01 LS 33JS 7745/04*.

⁴¹ www.mondmakler.de.

9. *¿Violación del Tratado del Espacio por los Estados Unidos?*

Poco a poco las representaciones de la compañía Embajada Lunar comienzan a caer en las redes legales de diversos países. Pero, ¿por qué no se toman acciones en Estados Unidos?, ¿está Estados Unidos violando el Tratado del Espacio?

El gobierno de cada Estado adquiere la obligación de establecer mecanismos legales internos para que tal obligación sea observada a nivel nacional, alcanzando a todos sus ciudadanos. Pero, ¿puede un nacional de un Estado decidir unilateralmente que no se le aplique tal legislación nacional? Si los gobiernos reconocieran las decisiones unilaterales de cada nacional para que no se les aplique la legislación que no deseen, entonces no se puede hablar de que exista ordenamiento público en ese Estado.

Estados Unidos fue uno de los primeros países en firmar y ratificar el Tratado del Espacio. A partir de su adhesión a tal instrumento internacional, este país se ha distinguido como el mayor productor de legislación nacional espacial. Muchos aspectos de las actividades espaciales han sido reglamentados de forma detallada, sobre todo para controlar las actividades espaciales de sus compañías privadas. Esta legislación está dirigida a minimizar la posibilidad de la creación de daños, mismos que a final de cuentas tienen que ser pagados por las autoridades de ese país.

No obstante, en lo referente a la prohibición de la apropiación de la Luna y otros cuerpos celestes, en este país no se ha emitido alguna norma que ponga en claro que sus nacionales tienen la obligación de observar tal prohibición. Quizá el cuerpo legislativo de este país considera que las meras declaraciones de apropiación son intrascendentes y que mientras no exista la posibilidad material que amenace con que individuos o compañías privadas tomen posesión real de tales cuerpos celestes, no se viola el Tratado del Espacio.

Como ya se mencionó anteriormente, Hope asegura haber registrado su propiedad sobre la Luna y todos los planetas del sis-

tema solar ante las autoridades de California,⁴² pero no presenta públicamente evidencia sobre la aceptación de las autoridades de tal registro.⁴³ Lo único que ha registrado Hope ante la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos de América ha sido la marca comercial “Embajada Lunar” y su logotipo. En el registro aprobado por esta oficina, se estipula que Hope ofrecerá “Servicios de venta electrónicos, a través de la red global de computación, en el área de artículos novedosos con temas lunares o extraterrestres”.⁴⁴

La falta de evidencia de que las autoridades de Estados Unidos de América han aceptado reconocer la propiedad de Hope sobre la Luna y los otros planetas es indicación de que el gobierno de los Estados Unidos no reconoce ni respalda tales declaraciones de apropiación, por lo que Estados Unidos no está violando el Tratado del Espacio.

Las diferencias con respecto a la permisibilidad de actividades comerciales de compañías privadas en la jurisdicción de un Estado varían de país a país, basadas en políticas nacionales. Como ya se vio, en China el gobierno tomó una posición activa y revocó la licencia de operaciones de la compañía Embajada Lunar casi de forma inmediata.

En el caso de declaraciones de propiedad sobre cuerpos celestes y la comercialización de los mismos, las autoridades de Estados Unidos y otros países aplican su legislación hasta que se presenta una demanda ante una corte. Aquí entra en juego la exhortación que ha hecho el Instituto Internacional de Derecho Espacial que llama a los Estados a tomar medidas activas (informar a los nacionales) para evitar la violación del Tratado de Espacio por individuos y compañías privadas. Este Instituto ha afirmado que las

⁴² Soucek, *Raumfahrt...*, *supra* nota 6.

⁴³ *Court Rejects...*, *supra* nota 32.

⁴⁴ “Electronic retailing services, via a global computer network, in the field of novelty items with a lunar or space alien theme”. U.S. Patent and Trademark Office, serial number 75519724, registration number: 2334598, registration date: March 28, 2000. Reproducido en www.geocities.com/moonsayles/?2000928.

demandas de propiedad privada por individuos no se transforman en legales por el silencio de las autoridades al respecto.⁴⁵

Aunque las actividades comerciales de la compañía Embajada Lunar no han sido retadas ante una corte en los Estados Unidos, las declaraciones de propiedad sobre un asteroide ya han sido juzgadas en este país, donde se ha constatado que el Tratado del Espacio se aplica a individuos y a compañías privadas.

10. *El Asteroide... ¿de Nemitz?*

Hace algunos años, el estadounidense Gregory Nemitz decidió declarar ser propietario del Asteroide número 433, mejor conocido bajo el nombre de “Eros”.⁴⁶ A pesar de que existen miles de asteroides, dio la casualidad de que éste fue seleccionado por la agencia espacial de los Estados Unidos (NASA)⁴⁷ para el aterrizaje de una sonda, en febrero de 2001.

En el momento en que Nemitz escuchó por los medios de información sobre el exitoso aterrizaje de esta sonda, envió una cuenta a la NASA para que se le pagaran 20 dólares estadounidenses por concepto de estacionamiento y almacenamiento de la sonda espacial en su propiedad. La indiferencia que mostró la NASA con respecto a tales reclamos de propiedad movió a Nemitz a que iniciara un proceso legal contra esta agencia ante la corte del estado de Nevada.

En 2003, la corte de Nevada decidió que las declaraciones de propiedad sobre el asteroide de Nemitz no eran válidas.

Nemitz hizo una apelación en 2004, ante la corte de San Francisco, en donde nuevamente perdió el caso. Las razones principales que daba esta corte eran:

⁴⁵ IISL, *Statement by the Board...*, *supra* nota 22.

⁴⁶ Además de este asteroide, Nemitz declara también tener propiedad sobre el Sol, así como todo lo que se desprende de éste.

⁴⁷ Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio, en inglés *National Aeronautics and Space Administration (NASA)*.

a) El señor Nemitz no había podido demostrar qué autoridad y legislación de este país reconocían sus derechos de propiedad, fuera del territorio de Estados Unidos, y

b) que Estados Unidos había ratificado el Tratado del Espacio, aceptando la prohibición de reclamos de soberanía y apropiación, incluyendo a los nacionales. Siendo el señor Nemitz nacional de ese país, entonces se le aplicaba tal legislación.⁴⁸

Nemitz continúa hasta la fecha alegando que tiene el derecho de que se le pague una cantidad que en la actualidad, con recargos, se ha acumulado a aproximadamente medio millón de dólares.

Los motivos de la Corte de San Francisco confirman que el cuerpo judicial de este país aplica el Tratado del Espacio a sus individuos, por lo que las declaraciones de propiedad privada en los Estados Unidos no tienen valor legal. A falta de legislación nacional en los Estados Unidos sobre la no apropiación de los cuerpos celestes, en subsecuentes juicios al respecto las cortes basarán sus decisiones en el *Common Law*, donde el precedente legal es de gran importancia. Así pues, es muy probable que en otros casos de propiedad privada de cuerpos celestes que se lleven ante la corte, se apliquen los mismos razonamientos de las cortes que decidieron en el caso Nemitz.

11. *Re-vendiendo la Luna*

Aunque la venta de terrenos en la Luna y otros cuerpos celestes se ha venido realizando desde 1980 por la compañía privada Embajada Lunar, esto no ha impedido a otros individuos y compañías privadas hacer las mismas declaraciones y vender terrenos.

Este es el caso del alemán Martin Jürgens, quien insiste que el Emperador alemán Federico el Grande concedió la Luna a su familia en el siglo XVIII, por lo que ya ha vendido algunos terrenos. Cuando Hope se enteró de estas transacciones, notificó a

⁴⁸ *The Eros Project. Case in Federal Court, www.erosproject.com.*

Jürgens sobre la invalidez de tales ventas y exigió se le transfiriera el dinero obtenido.⁴⁹ Hasta la fecha, Jürgens no ha contestado a tales reclamos.

Recientemente, otra compañía, Lunar International,⁵⁰ ha aparecido también como dueña de la Luna y ya ha iniciado la venta de terrenos.⁵¹ Representantes de esta compañía aseguran que su propiedad privada se basa en el derecho internacional y que las demandas de Hope sobre la Luna no son válidas, pues éste sólo ha notificado por carta sus pretensiones de propiedad a quienes no poseen la Luna.⁵² Lunar International insiste que de acuerdo al derecho internacional, sólo los que ocupan realmente tales propiedades tienen derechos.⁵³ Esta compañía no explica claramente los fundamentos legales de tal propiedad, considerando que en el presente los propietarios no tienen la posibilidad de tomar posesión real de tales terrenos.

Hope, apoyándose en los argumentos de que “su” propiedad sobre la Luna y otros cuerpos celestes está de acuerdo al derecho, afirma públicamente que iniciará procesos legales contra los que pretendan tener propiedad sobre los mismos y vendan terrenos. Desgraciadamente, las declaraciones de Hope no han sido llevadas ante ninguna corte ni por él ni por otros presuntos propietarios en los Estados Unidos.

La multiplicación de supuestos propietarios de la Luna y otros cuerpos celestes que venden y revenden terrenos, ponen de manifiesto que tales transacciones no son legalmente válidas. La no validez legal es resultado de la falta de un orden superior que garantice protección.

⁴⁹ Stenger, R., *Prime Lunar Real State for Sale...But Hurry*. www.mindfully.org/Reform/Lunar-Embassy20nov00.htm (consultado el 20 de enero de 2009).

⁵⁰ *Preguntas frecuentes*, www.tierralunar.com/pages/faq.html (consultado en noviembre 29 de 2008).

⁵¹ *Abramóvich regala a su novia una parcela de 40 hectáreas en la Luna*, noviembre 25 de 2008, www.mx.news.yahoo.com.

⁵² *Supra* sección 2.

⁵³ *Preguntas frecuentes*, *supra* nota 49.

Los individuos y compañías privadas están actuando como si ellos mismos fueran un gobierno y detentaran sus poderes. Ellos mismos son el poder legislativo (deciden que no se les aplica el Tratado del Espacio y se asignan a sí mismos derechos de propiedad, fuera del territorio de su Estado de nacionalidad) y el poder judicial (asignan multas y desconocen a otros presuntos propietarios). Pero tales personas y compañías privadas carecen del poder ejecutivo, de la coerción. Por más que declaren, denuncien y asignen multas, no pueden imponer “su legislación” ni sus “órdenes judiciales” a la fuerza.

Sólo los Estados pueden ofrecer “orden”, a través de un sistema legal dentro de su ámbito territorial y pueden decidir qué persona física o moral es la auténtica detentadora de derechos sobre un terreno. Sólo los Estados, a través de sus instituciones, pueden garantizar protección a quienes detentan derechos sobre un terreno, cuando surge conflicto con otros presuntos propietarios. En lo que respecta a la propiedad de terrenos, no es posible el establecimiento de órdenes por personas privadas (físicas o morales) paralelos al orden del Estado. Sólo el Estado tiene el monopolio en la aplicación de la fuerza para la observación de su ordenamiento dentro de su territorio. El orden establecido por el Estado, dentro de su territorio, se basa en el poder supremo soberano de dicho Estado, no dando cabida a la existencia de otros órdenes paralelos que compitan por tal poder.

Hasta el momento, en el caso particular de la Luna y los otros cuerpos celestes, ningún Estado se ha atrevido a respaldar las declaraciones de propiedad de individuos o compañías privadas, ni la venta de terrenos de esos cuerpos celestes. Por lo anterior se concluye que las declaraciones y transacciones comerciales en la venta-compra de terrenos de la Luna y otros cuerpos celestes no gozan de valor legal a nivel nacional, ni a nivel internacional.

III. SOBERANÍA SOBRE LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA

1. *La tridimensionalidad de la soberanía territorial*

Los Estados ejercen su soberanía en su territorio. Pero las fronteras de este territorio no sólo se encuentran hacia los cuatro puntos cardinales. En el caso de México, el territorio está delimitado por las fronteras con los Estados Unidos, Belice y Guatemala y con las 12 millas de mar territorial reconocidas por la comunidad internacional. Dentro de sus territorios, los Estados ejercen su soberanía sobre el suelo, subsuelo, mar territorial incluyendo las aguas y el lecho marino y su subsuelo. Esta soberanía también se extiende a todos los recursos naturales que se encuentran en estas áreas.

La soberanía de los Estados se ejerce también en el espacio aéreo que se encuentra encima de la superficie (tierra y mar territorial). En pocas palabras, la soberanía de un Estado se ejerce en un espacio tridimensional. Pero, ¿hasta dónde llega el espacio aéreo?, ¿hasta dónde se encuentra el límite vertical superior de los Estados?

Estas preguntas no pueden ser contestadas definitivamente, pues la comunidad internacional ha sido reticente en establecer una frontera fija que divida al espacio aéreo del espacio exterior. Al carecer una frontera internacionalmente aceptada, no queda más que tomar lo que la mayoría de los Estados han aceptado de forma explícita o implícita en la definición de “espacio” y su delimitación con el espacio aéreo. Una de estas situaciones es el de considerar las órbitas más bajas en las que los “objetos espaciales” pueden permanecer de forma estable para completar por lo menos una órbita alrededor de nuestro planeta. Estas órbitas más bajas se encuentran entre 90 y 100 kilómetros de distancia de la Tierra.

Como ya se vio, el Tratado del Espacio vino a introducir una nueva norma del derecho internacional respecto a que el espacio

y los cuerpos celestes no pueden ser objeto de apropiación. Esto significa que ningún Estado puede ejercer soberanía en ninguna parte del Espacio o cuerpo celeste, más allá del espacio aéreo de los Estados. No obstante, en 1976 varios países hicieron declaraciones de soberanía sobre una parte del espacio.

2. La órbita geoestacionaria como recurso natural

Existe una órbita alrededor de nuestro planeta donde los objetos colocados en ella se mueven a una velocidad en armonía con el movimiento de rotación de la Tierra. Tal órbita permite que los objetos parezcan estar estacionados sobre un punto encima del ecuador terrestre. La órbita “geoestacionaria” es circular, es paralela a la línea ecuatorial y está a 36,000 kilómetros de distancia de la superficie terrestre. Al estar los satélites estacionados con respecto a la Tierra, basta tener antenas parabólicas fijas para transmitir y recibir señales, ahorrándose el costo de sistemas de localización y seguimiento de satélites.

Pero esta órbita tiene una capacidad límite, pues la separación de satélites para evitar interferencia radioeléctrica y colisiones permite el posicionamiento de un número restringido de objetos espaciales. Por tal razón, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) declaró a esta órbita como “recurso natural limitado”⁵⁴ y se hizo a la tarea de coordinar su uso.

3. La Declaración de Bogotá

Hasta la fecha, Colombia no ha ratificado el Tratado del Espacio. Este país, viendo que los países con tecnología espacial eran los únicos que hacían uso de la órbita geoestacionaria, decidió declarar soberanía sobre el segmento de esta órbita encima de su territorio.

⁵⁴ Enmienda al artículo 33, Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973.

En 1975, Colombia comentó en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que no había ratificado el Tratado del Espacio, por lo que la prohibición sobre la apropiación del espacio no se le aplicaba.⁵⁵ También afirmó que como la comunidad internacional no había establecido una frontera entre el espacio aéreo y el exterior, Colombia era libre de decidir hasta dónde terminaba su territorio. Así, Colombia afirmó que su soberanía se extendía verticalmente hasta 36,000 kilómetros de distancia, comprendiendo a la órbita geoestacionaria. Como la UIT había declarado a tal órbita como recurso natural, Colombia informaba que iba a hacerse a la tarea de explotar la porción de esta órbita que le pertenecía.

Un año después, Brasil, Congo, Ecuador, Indonesia, Kenia, Uganda, Zaire y Colombia declararon tener soberanía sobre los segmentos de esta órbita sobre sus territorios (Declaración de Bogotá, 1976). El razonamiento que estos países daban para extender su soberanía a 36,000 kilómetros de distancia era que la órbita geoestacionaria estaba exactamente encima de la línea ecuatorial y que tal órbita dependía exclusivamente del fenómeno gravitacional de la Tierra, por lo que no podía considerarse como parte del espacio.⁵⁶ Como por estos ocho países cruza la línea del ecuador,⁵⁷ ellos concluyeron que tenían derechos privilegiados sobre los segmentos de esta órbita que se encuentra sobre sus territorios.

Los países ecuatoriales insistían en Naciones Unidas que no conferirían derechos de estacionamiento a los satélites que ya se hallaban en sus segmentos, a menos que el Estado ecuatorial correspondiente lo autorizara.⁵⁸

⁵⁵ Christol, Carl, *The Modern International Law of Outer Space*, New York, Pergamon Press, 1982, p. 464.

⁵⁶ *Declaration of the First Meeting of Equatorial Countries*, reproducido en Böckstiegel H., Benkö M., Hobe S. (eds.), *Space Law Basic Legal Documents*, 2008, vol. 2, B.IV.1.

⁵⁷ Existen otros países ecuatoriales que no se adhirieron a esta postura extrema.

⁵⁸ *Declaration of the...*, *supra* nota 55, sección 3. Legal Status of the Geostationary Orbit, párr. (d).

Durante doce años, estos países ecuatoriales mantuvieron discusiones acaloradas con los países contrarios en el seno de las Naciones Unidas. Pero los países de la Declaración de Bogotá poco a poco fueron abandonando sus reivindicaciones de soberanía en Naciones Unidas⁵⁹ y en 1988 Ecuador se quedó solo con su pretensiones.

4. *El presunto segmento de la órbita geoestacionaria de Colombia*

Aunque Colombia dejó de hacer reivindicaciones de soberanía en foros internacionales, en 1991 redactó una nueva Constitución nacional y en ella se declara el segmento de la órbita geoestacionaria como parte de su territorio.

En el artículo 101 del capítulo IV de la nueva Constitución de Colombia, se indican las fronteras del territorio de este país:

Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso... Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso... Forman parte de Colombia, además del territorio continental... el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.⁶⁰

Aunque Colombia no ha indicado con exactitud dónde se encuentra la frontera vertical de su territorio, por las declaraciones de sus representantes se entiende que ellos no declaran tener soberanía de forma continua sobre la columna de espacio que se encuentra encima de su territorio. Sin decirlo explícitamente,

⁵⁹ Los últimos países que abandonaron esta posición fueron Colombia, Indonesia y Kenia, quienes ahora piden que se les otorgue un “acceso equitativo” a esta órbita. *Declaration of the...*, *supra* nota 55, p. 1.

⁶⁰ Constitución Política de la República de Colombia. Reproducido en www.pdba.georgetown.edu/Constitutions.

Colombia considera de forma separada al segmento de la órbita geoestacionaria sobre su territorio, o sea como una isla intangible en el espacio.

Siendo el supuesto segmento colombiano importante para las telecomunicaciones satelitarias de varios países, desde hace muchos años varios países han posicionado satélites artificiales en esta área. En enero del 2008, Argentina, Bermudas, Brasil, Luxemburgo y Estados Unidos se encontraban operando satélites en el supuesto territorio orbital colombiano.⁶¹

5. *El presunto segmento de la órbita geoestacionaria de Ecuador*

Aunque Ecuador ha ratificado el Tratado del Espacio y hasta la fecha no ha renunciado a él, afirma que tal Tratado no tiene valor al no definirse el término “espacio” y al no determinarse la línea que separa el espacio aéreo del espacio exterior.

En 2008 Ecuador también introdujo en su Constitución una nueva disposición sobre la órbita geoestacionaria.

En el artículo 4o. de los Principios Fundamentales se indica: “El territorio del Ecuador... comprende el espacio continental y marítimo... el Archipiélago de Galápagos... Sus límites son determinados por los tratados vigentes... El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria...”⁶²

⁶¹ Cada uno de estos países contaba con un satélite geoestacionario bajo su nacionalidad en esta área. 2008 Commercial Satellite Operators, *Aviation Week and Space Technology (AW & ST)*, 28 de enero de 2008, p. 256 y ss. Como los satélites en la órbita geoestacionaria tienen una vida de operaciones de 10 a 15 años, constantemente son reemplazados por nuevos, dando como resultado que los países de nacionalidad de tales satélites pueden cambiar año con año. Los satélites que se desechan se transforman en basura espacial. La basura espacial a 36,000 kilómetros se queda en movimiento, poniendo en peligro a los satélites operando. Aunque últimamente se han propuesto medidas para reducir la basura espacial, todavía falta un régimen legal que haga esto obligatorio para todos los Estados.

⁶² Constitución Política de la República del Ecuador. Reproducido en www.pdba.georgetown.edu/Constitutions.

Además del territorio continental, Ecuador tiene soberanía sobre las Islas Galápagos, un conjunto de islas que se encuentran aproximadamente a mil kilómetros de distancia del continente americano, en el Océano Pacífico. Las Islas Galápagos se encuentran exactamente en la línea del ecuador terrestre. Es importante también considerar que Ecuador declara que su mar territorial se extiende 200 millas a partir de sus costas. Teniendo en cuenta todos estos elementos, nos encontramos que las fronteras del territorio de Ecuador (continental, insular y mar territorial) proyectadas en la órbita geostacionaria, logran que el segmento correspondiente de Ecuador sea de gran magnitud.

En esta amplia región, hasta enero de 2008 se encontraban cinco satélites de Bermudas, uno de Brasil, cinco de Canadá y tres de Luxemburgo.⁶³

6. *Servicios satelitarios a Colombia y Ecuador*

Desde que se aprobó la nueva Constitución colombiana y se hicieron cambios a la Constitución de Ecuador, no existe ningún indicio de que estos gobiernos hayan requerido a los países que retiren a los satélites de su nacionalidad. Colombia y Ecuador tampoco han otorgado autorizaciones, no han protestado en foros internacionales, ni tampoco han tomado alguna medida contra estos satélites ‘ilegales’. ¿Por qué?

Colombia y Ecuador no cuentan con satélites propios en esta órbita. Como Colombia y Ecuador necesitan conexión satelital para sus servicios domésticos y para interconectarse con el resto del mundo, no les ha quedado más que solicitar los servicios de satélites de otros países, entre los que se encuentran satélites de los Estados Unidos⁶⁴ y Brasil.⁶⁵

⁶³ 2008 Commercial Satellite..., *supra* nota 60, pp. 258 y ss.

⁶⁴ La compañía privada estadounidense de televisión por cable DirecTV usa satélites de la compañía estadounidense Panamsat, para dar servicios a Colombia y Ecuador. www.directv.com.co y www.direct.com.ec.

⁶⁵ Los satélites de la compañía privada brasileña Star One que da servicios a Colombia y Ecuador, son parcialmente propiedad de la compañía de Luxem-

Colombia y Ecuador se encuentran atrapados en una contradicción. Por un lado declaran tener soberanía sobre segmentos del espacio y establecen legislaciones nacionales. Por otro lado no toman medidas para aplicar su ordenamiento normativo y hasta establecen lazos comerciales directos e indirectos con quienes tienen satélites estacionados en sus supuestos segmentos espaciales. Su presunta soberanía sobre segmentos de la órbita geoes-tacionaria sólo se encuentra escrita en papel.

Si algún día Colombia y Ecuador decidieran hacer valer sus declaraciones de soberanía ante algún cuerpo judicial internacional, se enfrentarían a varios argumentos contrarios con bases fuertes. A continuación, dos de estos argumentos serán analizados bajo la luz del derecho internacional.

7. Aplicación de una norma de costumbre internacional a Colombia

Como ya se señaló anteriormente, en el Tratado del Espacio se estableció la norma internacional de la no apropiación del espacio y los cuerpos celestes. Aunque este Tratado sólo es aplicable entre los países que lo han ratificado, varios especialistas consideran que con el paso de los años esta norma se ha transformado en una norma de derecho de costumbre.⁶⁶

Colombia ha afirmado que no ha ratificado el Tratado del Espacio, por lo que no se le aplica la prohibición de apropiación de un segmento del espacio. Pero surge el cuestionamiento de si esta prohibición se ha convertido en una norma del derecho internacional de costumbre, siendo pues obligatoria para todos los Estados, haciéndose obligatoria para Colombia.

Ya en la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre el Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, la Corte

burgo, que a su vez tiene satélites en el presunto segmento orbital de Colombia y Ecuador. Disponible en www.ses.com y 2008 Commercial Satellite Operators, *supra* nota 60, p. 262.

⁶⁶ Tronchetti, *supra* nota 28.

indicó que una norma de derecho internacional de costumbre, que se originó a partir de una provisión de un tratado internacional, se transforma en obligatoria aun para los países que no han formado parte de ese tratado.⁶⁷

En la creación de una norma del derecho de costumbre se requiere que se cumplan dos requisitos. Se requiere una práctica de los Estados y se necesita que éstos consideren tal práctica como una obligación.⁶⁸

Desde la puesta en órbita del primer satélite en el espacio, hace más de 50 años, los Estados han seguido la práctica de no apropiarse del espacio o de algún cuerpo celeste. La URSS, Estados Unidos y todos los países que han tenido la oportunidad de alcanzar el espacio, la Luna y otros cuerpos celestes, no han hecho declaraciones de soberanía ni han impedido materialmente que otros tengan acceso a tales regiones. Se puede afirmar entonces que el requisito de una práctica Estatal se ha cubierto de forma “extensiva y virtualmente uniforme”.⁶⁹

En lo que respecta al sentimiento de obligatoriedad de los Estados que ejercen tal práctica, el Juez Tanaka de la Corte Internacional de Justicia expresó que en muchos de los casos los Estados no dan motivos de sus prácticas, por lo que el sentimiento de obligatoriedad tiene que ser inferido por las mismas

⁶⁷ Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, párr. 71. Harris, *supra* nota 2, p. 25.

⁶⁸ Este sentimiento de obligación, que Diez de Velasco califica de elemento espiritual, se denomina *opinio iuris sive necessitatis*. Diez de Velasco, *supra* nota 12, p. 105.

⁶⁹ Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, párr. 74. Harris, *supra* nota 2, p. 27. La Corte afirmó en este caso: “Aun sin el paso de cualquier periodo considerable de tiempo, basta la participación amplia y representativa en el convenio, bajo la condición de que se incluyan a los Estados cuyos intereses sean especialmente afectados...”. “...even without the passage of any considerable period of time, a very widespread and representative participation in the convention might suffice of itself, provided it included that of States whose interests were specially affected”. Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, párr. 73, Harris, *supra* nota 2, p 26.

prácticas.⁷⁰ Aunque no existen declaraciones explícitas de considerar tal práctica como una obligación, se deja entrever que la abstención de apropiarse del espacio y los cuerpos celestes es en sí el reflejo de que los Estados se sienten obligados a respetar esta norma. Se puede entonces afirmar que el requisito del sentimiento de obligatoriedad por los Estados también se cubre.

La presencia de una práctica de Estados y el sentimiento de que tal práctica se realiza basada en el sentimiento de que se sienten obligados ante la comunidad internacional, ha dado nacimiento a una norma de derecho internacional de costumbre.

Pero aunque en principio una norma de derecho internacional de costumbre es obligatoria para todos los miembros de la comunidad internacional, existe una excepción.

Cuando un Estado se opone a una práctica que es seguida y reconocida por varios miembros de la comunidad internacional, tal Estado no puede detener la creación de una nueva norma de costumbre internacional, pero logra que cuando tal práctica se convierta en una norma de derecho internacional de costumbre, tal norma no se le aplique a tal Estado. A este Estado se le califica como “objector persistente”.⁷¹ No obstante, dicho Estado tiene que presentar pruebas de que su oposición fue continua.

Aunque Colombia dejó de hacer reivindicaciones de soberanía en foros internacionales, ha mantenido su posición a nivel nacional por medio de la adopción de reivindicaciones de soberanía sobre un segmento del espacio en su constitución de 1991. Sin embargo, desde la adopción de su constitución hasta la fecha, Colombia no ha exigido a los dueños de satélites en su supuesto territorio en el espacio para que retiren sus objetos espaciales, ni ha denunciado ante foros internacionales a los transgresores. Sumado a lo anterior, está el hecho de que este país mantiene contratos para servicios satelitarios con compañías privadas ex-

⁷⁰ Juez Tanaka, opinión disidente en el Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, reproducido en Harris, *supra* nota 2, pp. 35 y 36.

⁷¹ Juez Sorensen, opinión disidente en el Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, reproducido en Harris, *supra* nota 2, pp. 32 y ss.

tranjeras que supuestamente usan ilegalmente su pretendido segmento orbital.

Las contradicciones de Colombia con respecto a su posición ponen de manifiesto que este país no cumple con los requisitos para que se le considere como objetor persistente.

Al no cubrir Colombia con los requisitos para ser objetor persistente, los Estados de la comunidad internacional “no están obligados” a reconocer las reivindicaciones de soberanía de Colombia sobre parte de la órbita geoestacionaria.

Así se concluye que Colombia está obligado a cumplir con la norma de derecho internacional de costumbre, de no hacer reivindicaciones de soberanía sobre un segmento de la órbita geoestacionaria, ni de ejecutar alguna acción material para hacer valer sus reivindicaciones.

8. *Aplicación del Tratado del Espacio a Ecuador*

Ecuador firmó y ratificó el Tratado del Espacio, pero asegura que éste carece de valor por faltarle dos definiciones, afirmando que no está obligado a respetarlo.

De acuerdo al derecho internacional, los Estados que han cubierto los mecanismos acordados para acceder a un tratado, están obligados a observarlo. El Tratado del Espacio permite que los Estados parte renuncien al mismo,⁷² no obstante, Ecuador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Aquí entra en juego el principio *pacta sunt servanda*, una norma que aunque no está escrita en el Tratado del Espacio, es parte del los principios generales del derecho internacional y ha sido confirmada por varias decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Este principio, con fuerza obligatoria para todos los Estados, indica que un tratado en vigor obliga a los Estados parte y debe ser observado con buena fe (*bona fide*).⁷³

⁷² Artículo XVI del Tratado del Espacio, *supra* nota 18.

⁷³ Brownlie, *supra* note 1, p. 592. La “buena fe”, principio general del derecho, también ha sido confirmado al introducirse en el Convenio de Viena sobre el

Pero Ecuador ha puesto en duda la validez del Tratado del Espacio. Ecuador ha sostenido ante foros internacionales que el Tratado del Espacio no tiene valor al no definirse el término “espacio” y al no determinarse la línea que separa el espacio aéreo del espacio exterior. Desafortunadamente para Ecuador, estos argumentos son muy ambiguos. Ecuador adopta la posición de no haber entendido durante años de negociaciones de que el área territorial de aplicación de este tratado iba a ser el espacio exterior.

La posición de Ecuador también se hace insostenible con la existencia de lazos comerciales con los proveedores de servicios satelitarios, quienes no cuentan con autorización ecuatoriana para estacionar sus objetos espaciales en el reclamado segmento de la órbita geoestacionaria.

En el Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, el juez Sorensen hizo referencia a la República Federal Alemana, quien había firmado el Convenio sobre la Plataforma Continental, se había apoyado en éste para asentar sus derechos y después no lo reconocía como válido. El juez Sorensen afirmó que este país no estaba en posición de escapar la autoridad de tal convenio.⁷⁴

Ecuador tampoco puede escapar a la autoridad del Tratado del Espacio, refugiándose en argumentos de que el tratado no tiene validez por faltarle dos definiciones. Es indudable que el objeto principal de reglamentación del Tratado del Espacio es precisamente el espacio exterior. La órbita geoestacionaria, que está a una distancia de 36,000 kilómetros de la Tierra, está definitivamente en el espacio exterior. Tomando en cuenta lo anterior, se puede concluir que la posición de Ecuador de desconocer tal tratado constituye violaciones al principio de buena fe y al mismo Tratado del Espacio.

Derecho de los Tratados (artículo 26). Vienna Convention on the Law of Treaties, abierta a firma el 23 mayo de 1969. Entró en vigor el 27 de enero de 1980; UN Treaty Series, vol. 1155, at 331, reproducido en Brownlie, I., *Basic Documents in International Law*, 5a. ed., Oxford University Press, 2002, pp. 270-297.

⁷⁴ “[T]hat State is not now in a position to escape the authority of the Convention”. Juez Sorensen, opinión disidente en el Caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte, reproducido en Harris, *supra* nota 2, p. 34.

A la luz del derecho internacional, Ecuador, como Estado parte del Tratado del Espacio, y Colombia, obligado por el derecho de costumbre internacional están indudablemente obligados a observar la prohibición de apropiación del espacio, por lo que sus reivindicaciones de soberanía no tienen valor y son una abierta violación al derecho internacional.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el derecho internacional tanto en la rama del derecho de tratados como en las ramas de derecho de costumbre y los principios generales del derecho, todos los Estados están obligados a respetar la norma internacional de no apropiarse del espacio, de la Luna y otros cuerpos celestes.

La obligación de la no apropiación se transfiere a la población de cada Estado. Por lo anterior, las declaraciones de propiedad privada sobre los cuerpos celestes de individuos y compañías privadas son contrarias a los derechos nacionales de sus propios Estados y al derecho internacional, por lo que no tienen valor legal.

En lo que respecta a la validez de las reivindicaciones de soberanía de Colombia y Ecuador sobre segmentos de la órbita geostacionaria, es necesario recurrir a Kelsen.

Según Kelsen: “La eficacia del orden jurídico total es condición necesaria de la validez de cada una de las normas que lo integran... [dicha] eficacia es una condición, no la razón de la validez de las normas que lo constituyen”.⁷⁵

Las disposiciones constitucionales de Colombia y Ecuador (de apropiación de segmentos del espacio) no se hacen válidas por su existencia misma. Dichas disposiciones carecen de valor jurídico al faltarles la condición de la aplicación eficaz en los reclamados segmentos geostacionarios. Sumado a lo anterior, dichas disposiciones constitucionales de Colombia y Ecuador no son legítimas al no estar de acuerdo con el derecho internacional.

⁷⁵ Kelsen, *supra* nota 20, p. 140.

Así mismo, las reivindicaciones de soberanía de los Estados sobre cualquier parte del espacio son contrarias al Tratado del Espacio, al derecho de costumbre y a los principios generales del derecho internacional, por lo que Colombia y Ecuador están violando el derecho internacional al tratar de apropiarse de segmentos de la órbita geostacionaria a través de sus reivindicaciones de soberanía.

En un punto de la historia, gracias al Tratado del Espacio y a la costumbre internacional, el espacio, la Luna y los otros cuerpos celestes dejaron de ser *terra nullius* y se transformaron en *res communis*,⁷⁶ en bienes que nos pertenecen a todos nosotros.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BROWNLIE, Ian, *Basic Documents in International Law*, 5a. ed., Oxford University Press, 2002.
- , *Principles of Public International Law*, 6a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2003.
- CHRISOL, Carl, *The Modern International Law of Outer Space*, New York, Pergamon Press, 1982.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 9a. ed., Madrid, Tecnos, 2002.
- HARRIS, D., *Cases and Materials on International Law*, 6a. ed., Londres, Sweet and Maxwell, 2004.
- KELLER, Lisztyn and MANN, Frederick, *Creation of Rights of Sovereignty through Symbolic Acts 1400-1800*, Nueva York, Columbia University Press, 1938.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 3a. reimp., México, UNAM, 1983.
- LACHS, Manfred, *El derecho del espacio ultraterrestre*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

⁷⁶ *Res communis omnium*, “cosa común de todos. Bien no susceptible de apropiación individual, sino que su uso pertenece a todos”. Diez de Velasco, *supra* nota 12, p. 838.

MATTE, N., *Space Activities and Emerging International Law*, Montreal, Centre for Research of Air and Space Law, McGill U, 1984.

REIJNEN, B., “Future Legal Rules in Respect to Private Enterprise in Outer Space”, *Proceedings of the Colloquium on the Law of Outer Space*, 1981.

SOUCEK, A., Soucek, *Raumfahrt und Recht* (Actividades Espaciales y Derecho), Viena, Böhlau, 2007.